

Oficio No. INFOEM/COM-JMC/174/2017.

Metepec, Estado de México

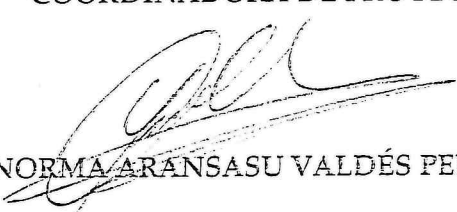
31 de julio de 2017.

Mtra. CATALINA CAMARILLO ROSAS
SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO
PRESENTE

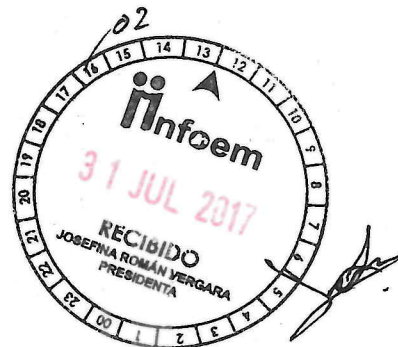
Con fundamento en el artículo 14, fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, adjunto al presente se servirá encontrar original del voto particular, emitido por el Comisionado Javier Martínez Cruz, en la resolución del recurso de revisión 01336/INFOEM/IP/RR/2017, aprobada en el pleno de este Instituto, en la Vigésima Sexta Sesión Ordinaria, del doce de julio de dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE

COORDINADORA DE PROYECTOS


NORMA ARANSASU VALDÉS PEDRAZA

C.c.p. Dra. Josefina Román Vergara. Comisionada Presidenta.
Minutario.



VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL COMISIONADO JAVIER MARTÍNEZ CRUZ, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA VIGÉSIMO SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL DOCE DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01336/INFOEM/IP/RR/2017.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el Comisionado Javier Martínez Cruz emite **VOTO PARTICULAR** respecto a la resolución dictada en el recurso de revisión número 01336/INFOEM/IP/RR/2017, pronunciada por el Pleno de este Instituto ante el proyecto presentado por la Comisionada Josefina Román Vergara, que es del tenor siguiente:

En la sesión celebrada el doce julio del presente año, los integrantes del Pleno de este Instituto aprobaron **SOBRESEER** el recurso de revisión que se analiza, cuyos antecedentes se mencionarán a continuación, sin embargo, resulta necesario destacar algunas precisiones que debieron ser valoradas y expresadas en el estudio de la resolución, como se expondrá.

Al respecto es preciso citar, textualmente la solicitud de información del Recurrente para su debido análisis, en la que requirió:

*"Solicito réplica de la credencial y/o similar o análogo expedida a favor de [REDACTED]
[REDACTED] y [REDACTED]
[REDACTED] como agremiados y/o afiliados y/o similar o análogo al Sindicato"*

En respuesta el Sujeto Obligado remitió la versión pública de la credencial del C. [REDACTED] e informó, respecto de los otros ciudadanos que no se encuentra en posibilidades de proporcionar la información debido a que no han acudido a la Secretaría de Control Estadístico a realizar dicho trámite.

Inconforme con la respuesta la Recurrente interpuso su recurso de revisión arguyendo como **acto impugnado** la respuesta del Sujeto Obligado y como **motivo de inconformidad** señaló en sustancia que esto por testar ilegalmente la fotografía, la vigencia, la firma y todos los demás datos que rayo del documento solicitado.

Ante ello, el Sujeto Obligado en su Informe Justificado sustancialmente ratificó su respuesta y agregó que realizó una consulta ante la Dirección de Protección de Datos Personales de este Instituto con un Abogado Dictaminador, quien recomendó realizar la versión pública de la credencial entregada en respuesta; además, que sólo son susceptibles de sindicalizarse los trabajadores generales o de base, y que por tanto si tiene carácter de sindicalizado se sobre entiende que el C. [REDACTED] es un trabajador de base; por último, arguyó que se cuenta con la autorización

expresa de dicho sindicalizado para enviar en respuesta a la solicitud su credencial del SUTEYM en versión pública, quien manifestó que no desea seguir teniendo problemas con [REDACTED] quien es la peticionaria de la solicitud de información.

Por su parte, la hoy Recurrente en vía de manifestaciones expreso hacer propios los argumentos y fundamentos vertidos por el comisionado José Guadalupe Luna Hernández en su voto disidente, el cual anexó; agregando que el concepto de Sujeto Obligado que establece la Ley de transparencia en ningún momento dice que los sindicatos sólo entregaran información del dinero público que reciben, por el contrario, al igual que todos los sujetos obligados deberán entregar la documentación sobre sus actividades.

Conforme a las constancias citadas la ponencia resolutoria determinó el sobreseimiento del recurso de revisión, considerando que con la información proporcionada en el informe justificado, el medio de impugnación quedó sin materia, arguyendo que el Sujeto Obligado manifestó que cuenta con el consentimiento expreso del titular de los datos para entregar la versión pública de la credencial del SUTEYM, por lo que estima que se acredita lo dispuesto en el artículo 192, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la entidad que prevé el sobreseimiento del recurso de revisión cuando por cualquier motivo quede sin materia.

Al respecto, es pertinente mencionar que si bien, el Sujeto Obligado manifestó que cuenta con el consentimiento del titular de la identificación peticionada, lo cierto es que de constancias que integran el expediente del recurso de revisión, no se acredita documentalmente el consentimiento referido, tal como lo prevén, de manera análoga los artículos 7, 20 y 21 de “Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados” y los diversos 18, 19 y 20 de la “Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios”.¹

¹ *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios:*

Principio de Consentimiento

Artículo 18. El tratamiento de datos personales en posesión de los sujetos obligados contará con el consentimiento de su titular previo al tratamiento, salvo los supuestos de excepción previstos en la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

El responsable demostrará que la o el titular consintió el tratamiento de sus datos personales.

El consentimiento será revocado en cualquier momento sin que se le atribuyan efectos retroactivos, en los términos previstos en la Ley. Para revocar el consentimiento, el responsable deberá realizar la indicación respectiva en el aviso de privacidad.

Elementos del consentimiento

Artículo 19. El consentimiento de la o el titular para el tratamiento de sus datos personales se otorgará de forma:

I. Libre: sin que medie error, mala fe, violencia o dolo que puedan afectar la manifestación de voluntad del titular,

II. Específica: refiere la finalidad concreta, lícita, explícita y legítima que justifique el tratamiento.

III. Informada: la o el titular tendrá conocimiento del aviso de privacidad previo al tratamiento a que serán sometidos sus datos personales.

IV. Inequívoca: no admite duda o equivocación.

En la obtención del consentimiento de menores de edad o de personas que se encuentren en estado de interdicción o incapacidad declarada conforme a Ley, se estará a lo dispuesto por el Código Civil del Estado de México.

Artículos de los que se colige que en el tratamiento de datos personales, los Sujetos Obligados contarán con el consentimiento de su titular, previo al tratamiento, salvo los supuestos de excepción, y demostrarán que la o el titular consintió el tratamiento de sus datos personales.

Asimismo, el consentimiento deberá otorgarse de **forma libre** (sin mediar error, mala fe, violencia o dolo que afecte la voluntad de su titular), **específica** (concreta, lícita, explícita y legítima), **informada** (con conocimiento del aviso de privacidad previo al tratamiento de los datos personales) e **inequívoca** (sin que exista duda o equivocación).

Además, deberá manifestarse de manera **expresa**, cuando la voluntad del titular se exprese verbalmente, por escrito (a través de su firma autógrafa, firma electrónica, o

Tipos de consentimiento

Artículo 20. El consentimiento podrá manifestarse de forma expresa o tácita.

El consentimiento será tácito cuando habiéndose puesto a disposición de la o el titular el aviso de privacidad, éste no manifieste su voluntad en sentido contrario.

Por regla general será válido el consentimiento tácito, salvo que la Ley o las disposiciones legales aplicables exijan que la voluntad del titular se manifieste expresamente.

El consentimiento será expreso cuando la voluntad de la o el titular se manifieste verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos, signos inequívocos o por cualquier otra tecnología, de acuerdo con la naturaleza del tratamiento, cuando así lo requiera una ley o los datos sean tratados para finalidades distintas. Cuando el tratamiento sea de datos personales sensibles, el consentimiento será expreso y por escrito.

El responsable obtendrá el consentimiento expreso y por escrito de la o el titular para su tratamiento, a través de su firma autógrafa, firma electrónica, o cualquier mecanismo de autenticación que al efecto se establezca, salvo en los casos previstos en esta Ley.

cualquier mecanismo de autenticación que al efecto se establezca), por medios electrónicos, ópticos signos inequívocos o por cualquier otra tecnología, de acuerdo con la naturaleza del tratamiento o *tácitamente*, es decir, cuando fue puesto a disposición de la o el titular el aviso de privacidad y éste no manifieste su voluntad en sentido contrario.

De los artículos transcritos, se advierte que en el caso concreto, el Sujeto Obligado no demostró fehacientemente que el titular de la identificación requerida consintió el tratamiento de sus datos personales como lo ordenan los artículos 18, 19 y 20 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios analizados, situación que diverge de los principios de Certeza y Objetividad previstos en las fracciones I y VIII del artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la entidad que establecen:

“Artículo 9. El Instituto deberá regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:

I. Certeza: Principio que otorga seguridad y certidumbre jurídica a los particulares, en virtud de que permite conocer si las acciones del Instituto son apegadas a derecho y garantiza que los procedimientos sean completamente verificables, fidedignos y confiables;

...

VIII. Objetividad: Obligación del Instituto de ajustar su actuación a los presupuestos de ley que deben ser aplicados al analizar el caso en concreto y resolver todos los hechos, prescindiendo de las consideraciones y criterios personales;"

Lo expuesto, constituyen las razones y fundamentos que me llevan a emitir el voto particular que se ha expresado.

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)